

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	RICHAR AREVALO GUERRERO Y OTRO
RADICADO	2019-00646
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de RICHAR AREVALO GUERRERO Y YORGEN ENRIQUE AREVALO ARÉVALO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. El demandado RICHAR AREVALO GUERRERO coadyuva la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por COOMULTRASAN en contra de RICHAR AREVALO GUERRERO Y YORGEN ENRIQUE AREVALO ARÉVALO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 22 de agosto 2019 referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RICHAR AREVALO GUERRERO, distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-46354 de Ocaña. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. En caso de solicitarse el desglose del título valor se hará entrega.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c35452f33d99020ef3ce1a84d23b122c505e856aedd0fcfe374318d4ee47f7**

Documento generado en 26/01/2021 08:12:35 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	ALIRIO ANTONIO GOMEZ CAICEDO Y OTRO
RADICADO	2019-00770
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ALIRIO ANTONIO GOMEZ CAICEDO Y RICHARD EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por COOMULTRASAN en contra de ALIRIO ANTONIO GOMEZ CAICEDO Y RICHARD EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 16 de octubre 2019 referente al embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, de ahorro que tengan los demandados ALIRIO ANTONIO GOMEZ CAICEDO Y RICHARD EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRASRIO, DAVIVIENDA, CREDISERVIR, BANCO CAJA SOCIAL de Ocaña. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. En caso de solicitarse el desglose del título valor se hará entrega.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a222d36ed69db913c798a888250942cb168ea1a94db852adb5f9d0dc32f2eef**

Documento generado en 26/01/2021 08:13:21 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	MARIA ELVIA SALAZAR DURAN
RADICADO	2020-00174
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de MARIA ELVIA SALAZAR SURAN, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por COOMULTRASAN en contra de MARIA ELVIA SALAZAR DURAN, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 12 de marzo 2020 referente del embargo y retención del 50% de la mesa pensional que recibe la demandada en calidad de pensionada del consorcio FOPEP de Ocaña. Sin librarse oficio por no haberse materializado.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. En caso de solicitarse el desglose del título valor se hará entrega.
ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b5d87e02cee28d4dd8e027d76c3a17e3ad5769eab36e11e46ea5aad929c78c**

Documento generado en 26/01/2021 08:14:00 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	YOJAN ARLEY TORRES GUEVARA Y OTRO
RADICADO	2020-00187
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada YOJAN ARLEY TORRES GUEVARA manifiestan en su escrito que se da por notificado del mandamiento de pago de fecha 1º de julio de 2020 por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

1.-Ténganse notificado por conducta concluyente al señor YOJAN ARLEY TORRES GUEVARA, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 1º de julio de 2020 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.-Se requiere a la parte demandante realizar el trámite para notificar al demandado WILMAR QUINTERO DURAN.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb8fa7810ad5bf62049788e6e5b412666d8ed45fe40b1676a29a30c37cb7503**

Documento generado en 26/01/2021 08:14:57 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	CARMEN ALID CARRASCAL ECHAVEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00021
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en condición de apoderada judicial mediante poder especial otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de la sociedad AECSA S.A. entidad que actúa como apoderada especial concedido por el doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBON en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de CARMEN ALID CARRASCAL ECHAVEZ domiciliado en Teorama (N. de S) por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 3180088158 (enviada como mensaje de datos) otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CARMEN ALID CARRASCAL ECHAVEZ, mayor de edad, vecino de Teorama (N. de S.), se desconoce la dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (**\$10.499.025.00**), representados en un pagare **No. 3180088158 como capital.** **B.-** más intereses moratorios del saldo capital insoluto de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre la suma del capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. **C.-** Por concepto de cuota de fecha 15/07/2020 valor a capital UN MILLON QUINITNOS MIL PESOS (**\$1.500.000.00**) M/CTE. Por el interés de plazo a la tasa del 10.30% E.A por valor de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$82.584.00**) MCTE; por intereses moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago de totalidad de la obligación. **D.-** por concepto de cuota fecha 15/01/2021 valor a capital UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.00**) MCTE; por el interés de plazo a la tal del 10.30% E.A por valor de QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$507.369.00) MCTE, causados del 16/07/2020 al 15/01/2021; por interés moratorio pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago de totalidad de la obligación Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de los abogados YEIMY ANDREA PARDO GARCIA y HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, y los dependientes jurídicos mencionados si cumplen con la ley, para realizar los trámites convenidos.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5a5f34487f1c95e5dd01845b10d23c30fc0314c9560a470704a3287dc2cd52**

Documento generado en 26/01/2021 08:15:41 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOFIA ESPERANZA JAIME SANCHEZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	YOVANNY ANDRES MEJIA SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00022
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de \$1.900.000.00 otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de enero del 2020 con moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de YOVANNY ANDRES MEJIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad, se

desconoce su dirección electrónica a favor de SOFIA ESPERANZA JAIME SANCHEZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000.00**) representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 21 de enero de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Código de verificación: **44ea9fc30602f4c5d3b743eedb7c6111aad7d662d32ad50688fcc9b1ce57bbcd**

Documento generado en 26/01/2021 08:17:03 AM